



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

### CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PERMUTA ELECTRÓNICO No. 006 DE 2025

Página 1 de 12

#### I. PARTES CONTRATANTES

Entre **LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificada con el NIT No. 899.999.040-4 representado para efectos del presente contrato por **DIANA BIVIANA DÍAZ RINCÓN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.262.400 y **YOUSSEF SEFAIR SILVA**, mayor de edad, identificado con las cédula de ciudadanía número 79.540.958, en su condición de Registradores Distritales del Estado Civil, quienes obran en nombre y representación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, nombrados mediante Resolución No. 153 del 14 de enero de 2021 y Resolución No. 10974 del 3 de septiembre de 2025, respectivamente, y a su vez en virtud de la facultad consagrada en el literal b). del Artículo Segundo de la Resolución No. 847 del 9 de diciembre de 2014, quienes en adelante se denominará **LA REGISTRADURÍA**, y de otra parte, **ECORENUEVA ESP S.A.S**, identificada con NIT No. 900.527.331-0, representada legalmente por **NURY YANETH AGUJA OLAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.016.003.611** expedida en Bogotá D.C., todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de permuta, previas las siguientes:

#### II. CONSIDERACIONES

**1)** Que en desarrollo de lo señalado en la Ley 80 de 1993 , artículo 25 numeral 12, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los siguientes son los documentos y estudios previos que sirven de soporte para la elaboración de la invitación pública y el contrato donde la Registraduría Nacional del Estado Civil como entidad pública y en concordancia con lo ordenado por el principio de publicidad que rige la función administrativa, tiene la obligación de dar a conocer las decisiones, actuaciones y actos administrativos en los que se involucren los intereses de terceros, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a contradecir las mismas. **2)** Que en virtud de las funciones misionales y de apoyo, la Registraduría Nacional del Estado Civil requiere, en cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 209 de la Carta Política, dar aplicación entre otras al principio de publicidad según el cual "...el conocimiento de los actos administrativos, por parte del directamente afectado, no es una formalidad que pueda ser suplida de cualquier manera, sino un presupuesto de eficacia de la función pública administrativa —Artículo 209—. (Sentencia C-096 de 2001MP Alvaro Tafur Galvis) **3)** Que en virtud del principio de publicidad consagrado en el numeral 9 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. “En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.” **4)** Que por su parte el Artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo estipula el deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros de la siguiente manera:



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

### CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PERMUTA ELECTRÓNICO No. 006 DE 2025

Página 2 de 12

*"Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concrete la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicara la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente".* **5)** Que el Artículo 52 del Decreto 1045 de 1978, establece que: *"En los casos en que de acuerdo con la ley se exija la publicación de avisos en la prensa, el costo de ellos estará a cargo de la entidad obligada al reconocimiento de la prestación"* **6)** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 212 del Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950 el empleador está obligado a reconocer a los beneficiarios del empleado la prestación por muerte. De conformidad con el artículo citado: *"1 La calidad de beneficiario de la prestación establecida en el ordinal e) del artículo 204 se demuestra mediante la prestación de las copias de las partidas eclesiásticas o registros civiles o de las pruebas supletorias que admite la ley, más una información sumaria de testigos que acrediten quienes son los únicos beneficiarios, declarándolos por su número y nombres precisos y la razón de serlo. Comprobada así dicha calidad y hecho el pago a quienes resulten beneficiarios, el empleador respectivo se considera exonerado de su obligación, y en caso de que posteriormente aparecieren otros beneficiarios, aquellos que hubieren recibido el valor de la prestación están solidariamente obligados a satisfacer a los nuevos beneficiarios las cuotas que les correspondan 2. Antes de hacerse el pago de la prestación el empleador que la hubiera reconocido debe dar aviso público, con treinta (30) días de anticipación, indicando el nombre del fallecido y de las personas que se hubieren acreditado como beneficiarios. Tal aviso debe darse en la prensa del lugar por dos (2) veces a lo menos, y en donde no existieren publicaciones periódicas, por medio de una note al alcalde del Municipio, quién la dará a conocer por bando en dos días de concurso. Este aviso tiene por objeto permitir que todo posible beneficiario se presente a reclamar(...)"*. **7)** En consideración a lo anterior, la Registraduría Distrital del Estado Civil, requiere entregar en permuta las cantidades aproximadas de 5.091 bolsas (compuesto por papel de material sobrante electoral) y 11.572 unidades de cartón (compuesto por cubículos y urnas) en el estado en que se encuentre para su recolección, aprovechamiento, destrucción y disposición final; y recibir en contraprestación los elementos requeridos por la Registraduría Distrital. **8)** Conforme a lo anterior y obedeciendo a las necesidades de la Registraduría Distrital se hace necesario contratar la permuta del material aprovechable que tiene la entidad para eliminar. **9)** Que la Invitación Pública No. 006 de 2025 -RNEC se publicó en el SECOP II el primero (01) de diciembre de 2025. **10)** Que el cuatro (4) de diciembre de 2025 a las 12:00H, se realizó el cierre de la Invitación Pública No. 006 de 2025 – RNEC recibiendo mediante la plataforma SECOP II dos (02) propuestas. **11)** Que atendiendo los fines de la contratación estatal, los principios de las actuaciones contractuales, la libre concurrencia, el deber de selección objetiva y la obligación de los servidores públicos de someterse en sus actuaciones de ley, los Registradores Distritales del Estado Civil, en calidad de



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PERMUTA ELECTRÓNICO No. 006  
DE 2025**

Página 3 de 12

Ordenadores del Gasto, acogieron los informes de evaluación y aceptaron la oferta a la Invitación Pública No. 006 de 2025 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, presentada por **ECORENUEVA ESP S.A.S**, identificada con NIT No. 900.527.331-0 representada legalmente por **NURY YANETH AGUIJA OLAYA**, identificada con Cédula de Extranjería **No. 1.016.003.611** expedida en Bogotá D.C. **12)**. Que el día 11 de diciembre de 2025, se adjudicó la Invitación Pública No. 006 de 2025 - de la Registraduría Nacional a **ECORENUEVA ESP S.A.S**, por un valor de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$15.943.200,00)** incluido IVA, y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar. **13)**. Que **EL CONTRATISTA**, con la firma del presente contrato, afirma bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la Constitución Política y la ley, y en especial en las establecidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, así como en las previstas en la Ley 610 de 2000, la Ley 1952 de 2019 —Código General Disciplinario—, y la Ley 1474 de 2011, en lo que resulte vigente y aplicable. **14)** Que, por instrucción de los Señores Registradores Distritales del Estado Civil, se ordenó a la Coordinación Grupo de Jurídica de la Registraduría Distrital del Estado Civil, la elaboración, suscripción y legalización de las condiciones adicionales a la aceptación de oferta. **15)** Conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 respecto a la estructura y a los documentos del proceso de contratación y al concepto emitido por Colombia Compra Eficiente no se aplicará la modalidad bajo acuerdo marco comercial por ser este contrato de mínima cuantía. Siendo así las partes acuerdan lo siguiente:

**CLAÚSULA PRIMERA: OBJETO** - Entregar en permuta las cantidades aproximadas de 5.091 bolsas (compuesto por papel de material sobrante electoral) y 11.572 unidades de cartón (compuesto por cubículos y urnas) en el estado en que se encuentre para su recolección, aprovechamiento, destrucción y disposición final; y recibir en contraprestación los elementos requeridos por la Registraduría Distrital.

**CLAÚSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO – EI CONTRATISTA** La Registraduría Distrital del Estado Civil, dispondrá o señalará el sitio para la recolección de los elementos en donde el contratista deberá dirigirse para llevar a cabo el proceso de recolección y retiro de los elementos aprovechables.

El contratista deberá presentar el certificado de afiliación a ARL de los colaboradores que se acerquen el día de la recolección, en todo caso de la certificación de destrucción de los documentos y dejar la respectiva prueba de ello.

**CLAÚSULA TERCERA: CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS** El objeto del presente proceso está codificado en el clasificador de Bienes y Servicios – UNSPSC, así:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
56101703	56000000	56100000	56101700	56101703



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PERMUTA ELECTRÓNICO No. 006  
DE 2025**

Página 4 de 12

	Muebles, mobiliario y decoración	Muebles de alojamiento	Muebles de oficina	Escritorios
56112102	56000000	56110000	56112100	56112102
	Muebles, mobiliario y decoración	Muebles comerciales e industriales	Asientos	Sillas para grupos de trabajo
46171610	46000000	46170000	46171600	46171610
	Equipos y suministros de defensa, orden Público, protección, vigilancia y seguridad	Seguridad, vigilancia y detección	Equipo de vigilancia y detección	Cámaras de seguridad
43222612	43000000	43220000	43222600	43222612
	Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones	Equipos o plataformas y accesorios de redes multimedia o de voz y datos	Equipo de servicio de red	Interruptores de red

**CLAÚSULA CUARTA: TIPO DE CONTRATO** El contrato por celebrar será de **PERMUTA** a través de la modalidad mínima cuantía.

**CLAÚSULA QUINTA: AUTORIZACIONES, PERMISOS Y/O LICENCIAS.** El contratista deberá contar con licencias para el manejo, transformación y/o disposición final de materiales aprovechables, y agrupaciones de recicladores de oficio, para la recolección, transporte, manejo, tratamiento, disposición final y destrucción de los bienes dados de baja y material aprovechable.

Los contratistas o partes interesadas en los convenios deberán acreditar las certificaciones (de aprovechamiento, constancia de gestor y/o disposición final) y licencias otorgadas por las autoridades ambientales correspondientes, para el manejo, disposición final y destrucción de los bienes dados de baja y material aprovechable objeto del contrato.

**CLAÚSULA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** Con el fin de contar con las especificaciones solicitadas, satisfacer necesidades y características de los elementos que requiere la Registraduría Distrital del Estado Civil, en atención al proceso contractual a realizar, nos permitimos relacionar las condiciones de los bienes requeridos para el desarrollo del objeto, así:

No.	DESCRIPCIÓN ELEMENTOS
-----	-----------------------



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PERMUTA ELECTRÓNICO No. 006  
DE 2025**

Página 5 de 12

1	Puesto de trabajo para funcionario en forma de "L" de medidas 140 x 140 cm. Estructura metálica y superficie en táblex y fórmica, con archivo de 3 cajones, color a escoger.
2	Silla giratoria con brazos para funcionarios. Espaldar alto en malla. Soporte lumbar, manualmente regulable en altura. Asiento tapizado con espuma inyectada. Apoyabrazos graduables en altura, movimiento sincronizado de asiento y espaldar, con una palanca y una posición de bloqueo, con ajuste de tensión con perilla. Brazos graduables en altura, hechos en nylon
3	Cámara IP tipo DOMO NETVR POE, 2MP, 30 mts IR.
4	Disco para sistema de vigilancia de 4 Teras
5	MINI NVR 8CH POE METL HIKVISION-IP HIKVISION

**Nota:** Las cantidades de los elementos se determinarán, una vez se establezca el pesaje de las cantidades aproximadas de 5.091 bolsas (compuesto por papel de material sobrante electoral) y las 11.572 unidades de cartón (compuesto por cubículos y urnas) y de acuerdo con la mayor oferta del precio por kilo de papel y cartón, por lo tanto y conforme al estudio de mercado y los valores de referencia de los elementos se hará la respectiva conversión para determinar las cantidades a entregar a la Registraduría Distrital del Estado Civil.

El contratista deberá prestar a su cargo el servicio y cumplir con la entrega de los bienes ofertados con toda la idoneidad y en condiciones necesarias que permitan el cumplimiento del objeto de la manera más eficiente e idónea, y que además no interfieran con las actividades propias de la Entidad.

Así mismo, deberá garantizar por un (1) año y de manera directa la calidad de los bienes a entregar y responder por los daños que con ocasión a la calidad de estos se produzcan. La Registraduría Distrital del Estado Civil en ningún caso realizará reclamaciones a los productores, sino que dicha obligación si así lo prefiriere será a cargo del adjudicatario, quien para efectos de la Entidad deberá reemplazar a su cargo el bien.

**CLAÚSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL FUTURO CONTRATISTA.** En la ejecución del contrato, el contratista debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Retirar de las diferentes sedes y donde ésta disponga, del material objeto del presente proceso, y a su vez deberá ponerlos a disposición de la industria nacional para su reconversión y aprovechamiento como materia prima y no para su reutilización, lo cual deberá certificar.
2. Prestar a su cargo el servicio y cumplir con la entrega de los bienes ofertados con toda la idoneidad y en condiciones necesarias que permitan el cumplimiento del objeto de



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PERMUTA ELECTRÓNICO No. 006  
DE 2025**

Página 6 de 12

la manera más eficiente e idónea, y que además no interfieran con las actividades propias de la Entidad.

3. En ninguna circunstancia los bienes a entregar pueden ser usados.
4. Garantizar por un (1) año, a su propio cargo y de manera directa la calidad de los bienes a entregar y responder por los daños que con ocasión a la calidad de estos se produzcan. La Registraduría Distrital del Estado Civil en ningún caso realizará reclamaciones a los productores, sino que dicha obligación si así lo prefiriere será a cargo del adjudicatario, quien para efectos de la Entidad deberá reemplazar a su cargo el bien.
5. Para efectos del inventario de la Entidad, el contratista deberá entregar las facturas de compra de los bienes a entregar en permuta, acorde con la fecha de entrega de la totalidad de los mismos.
6. El Contratista no podrá subcontratar ni ceder el contrato de permuta sin el consentimiento previo y escrito de la Entidad.
7. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente.
8. Cumplir con las normas vigentes en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
9. Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad en el desarrollo del objeto del contrato de permuta.
10. Garantizar la reserva y confidencialidad de la información que la Entidad le entregue al contratista.
11. Destruir todos los elementos entregados por la entidad para lo cual deberá remitir registro fotográfico y actas de destrucción de estos.
12. Presentar informe y soportes (sobre las obligaciones y la ejecución del objeto) que el supervisor del contrato lo requiera. Así mismo, deberán ser presentados en los tiempos que el mismo supervisor establezca.
13. Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto, especificaciones y los compromisos que se deriven de la supervisión del presente acuerdo.



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PERMUTA ELECTRÓNICO No. 006  
DE 2025**

Página 7 de 12

14. Garantizar el apropiado tratamiento y disposición final de los elementos entregados por la entidad a fin de evitar que estos generen un impacto ambiental negativo, generando para esto, un certificado o acta de destrucción y disposición final.
15. Responder por los daños que los miembros de la Contratista le causen a la Entidad.
16. El Contratista deberá estar habilitado para realizar la labor objeto del contrato de conformidad con las normas pertinentes y deberá acreditar la misma a través del certificado de representación legal – Cámara de comercio.
17. El personal de la empresa Contratista que realice la recolección, deberá presentar al supervisor del contrato junto con su uniforme, carnet y dotación de seguridad y salud en el trabajo y certificación de ARL correspondiente.
18. Durante el desarrollo del presente acuerdo, el Contratista se hará responsable del cumplimiento de las medidas de manejo ambiental que se implementen y de los requerimientos que las autoridades ambientales dispongan.
19. El Contratista deberá emplear las técnicas necesarias para evitar tanto la contaminación de la zona donde se realice la recolección de elementos como la incomodidad en el desarrollo de las actividades de la Entidad, atendiendo los protocolos de seguridad en las instalaciones de la Registraduría.
20. Cumplir con toda la normatividad vigente asociada a los temas de medio ambiente, de seguridad y salud en el trabajo y de seguridad y de privacidad de la información que aplique en la entidad

**CLAÚSULA OCTAVA: - OBLIGACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATISTA:**

1. Cumplir con los estándares de calidad, manejo legal, ético y adecuado del reciclaje, en el marco de un proceso de reciclaje limpio del material que la Entidad entrega.
2. Recolectar y transportar todo el material a enajenar de las instalaciones de las Registraduría Distrital, donde ésta disponga de manera adecuada y ordenada.
3. No usar vehículos de tracción animal, tal como lo establece el Decreto 178 de 2012.
4. Usar vehículos en los que la carga se encuentre cerrada.
5. Suministrar los elementos necesarios para el embalaje y transporte del material reciclado, tales como canecas plásticas o metálicas, lonas, big bags, cajas o cualquier otro sistema apropiado. Los costos de estos suministros serán asumidos por la Contratista.



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PERMUTA ELECTRÓNICO No. 006  
DE 2025**

Página 8 de 12

6. Poner a disposición de la entidad el personal y medios necesarios para la debida ejecución de las labores para el aprovechamiento de los elementos a eliminar por parte de la Entidad.
7. No permitir el acompañamiento de menores de edad en las actividades de recolección y transporte de los elementos sólidos reciclables.
8. Recoger el material en el sitio indicado por el supervisor del contrato.
9. Disponer del personal necesario y capacitado para realizar la destrucción del material.
10. El personal encargado de cargar el material en los vehículos debe estar identificado por la Contratista. Recoger los elementos en las instalaciones de la Entidad con los equipos, instrumentos y elementos de protección personal (EPP) apropiados: como mínimo. botas o zapatos de suela gruesa, guantes gruesos. tapabocas, overol de mangas largas, gorros u otras cubrecabezas.
11. Asumir el costo del transporte del material por destruir y reciclar, desde el sitio indicado por el supervisor del contrato hasta el lugar donde se realizará el proceso.
12. Disponer de, al menos, una (1) máquina destructora de papel para el proceso de picado de elementos, dejando registro fotográfico del proceso de destrucción en los casos indicados por el supervisor del contrato.
13. Realizar el proceso de pesaje del papel y cartón, diligenciar los formatos establecidos por la autoridad competente.
14. Entregar acta o informe de descripción del proceso, certificación de disposición final y soporte fotográfico en medio magnético a la Entidad por medio del supervisor del contrato o la persona encargada para verificar el procedimiento una vez este finalice.
15. Designar una persona que funja como enlace con el supervisor de la Entidad e informar oportunamente cualquier cambio que haya sobre sus datos de contacto.
16. Cumplir cualquier otra obligación relacionada con la naturaleza y el objeto del contrato

**CLAÚSULA NOVENA: - OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

1. Atender o resolver toda consulta que haga la entidad para la correcta ejecución del contrato.
2. Entregar la correspondiente factura de los bienes dados en permuta



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PERMUTA ELECTRÓNICO No. 006  
DE 2025**

Página 9 de 12

3. Atender de manera diligente las recomendaciones y sugerencias impartidas por el supervisor del contrato designado por la Entidad o por las personas que él/ella asigne.
4. Entregar acta o informe de descripción del proceso, certificación de disposición final y soporte fotográfico en medio magnético a la Entidad por medio del supervisor o la persona encargada para verificar el procedimiento una vez este finalice.
5. Informarle oportunamente al supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato.

**CLAÚSULA DÉCIMA: - OBLIGACIONES FINANCIERAS**

Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato.

**CLAÚSULA DÉCIMO PRIMERA: - OBLIGACIONES LEGALES**

Comprende las acciones encaminadas a garantizar el cumplimiento del Estatuto de Contratación y las disposiciones legales vigentes.

1. Garantizar que el contrato se desarrolle dentro del plazo y los valores establecidos.
2. Las demás exigidas en la normatividad vigente a la fecha de ejecución del contrato.
3. Estar registrado en el **SECOP II**
4. Expedir factura electrónica
5. Remitir la factura electrónica al SIIF del Ministerio de Hacienda Crédito Público

**CLAÚSULA DÉCIMO SEGUNDA: - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**

La Entidad se obliga para con el futuro contratista a lo siguiente:

1. Disponer del material a enajenar previamente para que sea recogido, transportado y dispuesto en las fechas establecidas, por parte del contratista que resulte favorecido.
2. Conservar el material en el sitio de almacenamiento, para su correspondiente recolección, el cual será ubicado en los sitios destinados para ello.
3. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.
4. Resolver las peticiones y consultas que le haga el futuro contratista dentro de los términos legales.



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PERMUTA ELECTRÓNICO No. 006  
DE 2025**

Página 10 de 12

5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
6. Ejercer adecuada y correctamente la supervisión del contrato.

**CLAÚSULA DÉCIMO TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El término de ejecución del contrato será de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del respectivo contrato, previa aprobación de las garantías correspondientes.

**CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA: - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El lugar de ejecución del presente contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.

**CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA: - SUPERVISIÓN** La Registraduría Distrital del Estado Civil ejercerá la supervisión del contrato a través del Coordinador del Grupo Soporte Administrativo.

**CLAÚSULA DÉCIMO SEXTA:** El valor del contrato es por **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$15.943.200,00)**, teniendo en cuenta el precio por kilo de papel ofertado por **ECORENUEVA ESP S.A.S.**, y el peso total del material, esto es:

De acuerdo con lo anterior y teniendo como referencia los valores del precio por kilo de papel y cartón ofertado por el contratista, se determina el valor del contrato, quedando de esta manera:

MATERIAL	VALOR OFERTADO POR KILO	TOTAL PESAJE EN KILOS	VALOR TOTAL
PAPEL	\$ 750 pesos	13.310	\$ 9.982.500
CARTÓN	\$ 555 pesos	10.740	\$ 5.960.700
<b>TOTAL CONTRATO</b>			<b>\$ 15.943.200</b>

En contraprestación por el papel a entregar, **EL CONTRATISTA** entregará a **LA REGISTRADURIA** los elementos requeridos en las siguientes cantidades:

ELEMENTOS	CANTIDAD
Puesto de trabajo para funcionario en forma de "L" de medidas 140 x 140 cm. Estructura metálica y superficie en táblex y fórmica, con archivo de 3 cajones, color a escoger.	5
Silla giratoria con brazos para funcionarios. Espaldar alto en malla. Soporte lumbar, manualmente regulable en altura. Asiento tapizado con espuma	5



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PERMUTA ELECTRÓNICO No. 006  
DE 2025**

Página 11 de 12

<b>ELEMENTOS</b>	<b>CANTIDAD</b>
inyectada. Apoyabrazos graduables en altura, movimiento sincronizado de asiento y espaldar, con una palanca y una posición de bloqueo, con ajuste de tensión con perilla. Brazos graduables en altura, hechos en nylon.	
Cámara IP tipo DOMO NETVR POE, 2MP, 30 mts IR.	<b>10</b>
Disco para sistema de vigilancia de 4 Teras	<b>4</b>
MINI NVR 8CH POE METL HIKVISION-IP HIKVISION	<b>4</b>

**CLAÚSULA DÉCIMO SEPTIMA: GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de la Registraduría Nacional Del Estado Civil, una garantía única, con una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

- a) **Cumplimiento del contrato:** Que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato y del pago de la cláusula penal y multas en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, por un valor asegurado igual al 20% del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución del mismo y un (1) año más.
- b) **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Que ampare los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los bienes, por un valor asegurado igual al 20% del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución del mismo y un (1) año más.

**CLAÚSULA DÉCIMO OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA** responderá civil, penal y patrimonialmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como por los hechos u omisiones que le sean imputables y que causen daño o perjuicio a **LA REGISTRADURÍA**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y las demás normas civiles, penales y administrativas que resulten aplicables.

**CLAÚSULA DÉCIMO NOVENA: NATURALEZA DEL CONTRATO** - Este contrato es de naturaleza estatal, por ende y de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

**CLAÚSULA VIGÉSIMA: CESIÓN - EL CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita de LA REGISTRADURÍA.

**CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA: - PERFECCIONAMIENTO.** - Este contrato requiere para su perfeccionamiento, del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito.



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PERMUTA ELECTRÓNICO No. 006  
DE 2025**

Página 12 de 12

**CLAÚSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: - EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** - Para la ejecución de este contrato se requiere de la existencia de los elementos requeridos al CONTRATISTA y de la certificación entregada por el supervisor que se cumplió a cabalidad con el objeto del contrato (...)"

**CLAÚSULA VIGÉSIMA TERCERA: - DOMICILIO.** - Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual.

**CLAÚSULA VIGÉSIMA CUARTA: - NOTIFICACIÓN** Para todos los efectos legales se señala que la dirección del CONTRATISTA es la Carrera 123 B N 17 – 78.

**CLAÚSULA VIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.** – Este documento hace parte integral del contrato electrónico y se entiende aceptado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

**CLAÚSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS.** Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Invitación Pública; b) Acta de visita a la Bodega ubicada en la Carrera 123 B N 17 – 78; c) Oferta realizada por la empresa ECORENUEVA ESP S.A.S. d) Estudios Previos. e) Contrato. f) Consulta en línea del Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República. g) Consulta en línea Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. h) Consulta en línea Certificado de Antecedentes Judiciales Policía Nacional. i) Consulta en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC del representante legal. j) Todos los documentos generados durante la ejecución del contrato.

Original firmado

**DIANA BIVIANA DÍAZ RINCÓN                      YOUSSEF SAFAIR SILVA**  
Registradores Distritales del Estado Civil

Original firmado

**NURY YANETH AGUJA OLAYA**  
**1.016.003.611** de Bogotá D.C  
Representante Legal

**ECORENUEVA ESP S.A.S**  
NIT 900.527.331-0  
Contratista

Revisó y elaboró: Daniela Valencia González – Coordinadora Grupo de Jurídica  
Fecha de elaboración del documento: 19/01/2026